

**CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA PAGOS MASIVOS ENTRE
DINELSA, S.A. Y BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros, **SANTIAGO BENEDIT GOMEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, de nacionalidad española, con carné de extranjero residente número 01-0812-2017-02293, y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad **DINERO ELECTRONICO, S.A.**, sociedad constituida según Instrumento número tres (3) de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil once (2011), otorgada ante los oficios del Notario Samuel Valladares Sosa e inscrita bajo el número uno, uno, ocho, dos, tres (11823) de la matrícula número dos, cinco, dos, tres, ocho, uno, dos (2523812) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP, modificada su denominación mediante Testimonio de Instrumento Público número ciento veintisiete (127), de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé, e inscrito bajo asiento número cinco, siete, cuatro, dos, dos (57422) de la matrícula número dos, cinco, dos, tres, ocho, uno, dos (2523812) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP, con R.T.N. No. 08019012495554 representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública número veintuno (21) de fecha siete (7) de marzo del dos mil diecisiete (2017) otorgada ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé e inscrita con el número tres, nueve, dos, cero, cuatro (39204) número dos, cinco, dos, tres, ocho, uno, dos (2523812) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP, en donde consta que tiene amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase, en adelante denominado **DINELSA y GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ** mayor de edad, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad hondureño, con tarjeta de identidad No. 0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado General del Banco Central de Honduras, con RTN 08019995284049, en adelante llamado **EL BANCO** o **EMPRESA AFILIADA**, según el contexto lo requiera (siendo cada uno una Parte y ambos, las Partes), manifestamos que hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Alianza Estratégica para Pagos Masivos (en adelante el “Contrato”), el cual se regirá por las cláusulas siguientes condiciones generales:

CLÁUSULA PRIMERA: DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia,



imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una de las partes y uno (1) o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales DINELSA contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de DINELSA:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.



- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o

medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de EL BANCO:

- i. A la eliminación definitiva de DINELSA de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Las Partes acuerdan establecer a los fines del presente Contrato las siguientes definiciones:

2.1. **BILLETERA ELECTRÓNICA:** Registro monetario electrónico en la plataforma electrónica de DINELSA que permite a sus usuarios realizar transacciones con dinero electrónico.

2.2. **BANCO/EMPRESA AFILIADA:** Persona Natural o Jurídica que hace uso de los servicios que presta DINELSA para facilitar sus gestiones de cobro, pago a proveedores, sueldos, salarios u otras compensaciones, a través de dinero electrónico.

2.3. **DINERO ELECTRÓNICO:** valor monetario exigible a DINELSA, de conformidad con el monto pagado que reúne las siguientes características a) almacenado en la billetera electrónica b) aceptado como medio de pago por personas naturales o jurídicas c) emitido por un valor igual a los fondos requeridos d) convertible a dinero en efectivo en cualquier momento.

2.4. **TIGO MONEY:** Es el producto o servicio propiedad de DINELSA que tiene como objetivo ofrecer a sus usuarios TIGO, a aquellos que adquieran o comercialicen productos de la marca TIGO y al público en general en cuanto al pago de servicios públicos se refiere, un medio electrónico por el cual puedan realizar envíos de dinero, pagos y otros servicios que TIGO MONEY proporcione por medio de su plataforma tecnológica, a través de los distintos canales de distribución; de conformidad a las políticas, procedimientos y regulaciones establecidas para este tipo de operaciones por las leyes aplicables.

2.5. **USUARIO:** persona natural que utiliza los servicios de DINELSA y/o del BANCO.

2.6. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA: La herramienta de pago empresarial Tigo Money es la plataforma tecnológica a través de la cual DINELSA presta sus servicios de desembolsos masivos de Dinero Electrónico.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES Y OBJETO.

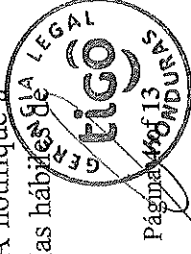
EL BANCO manifiesta que mediante según memorándum ABN-1805/2020 del 24 de febrero de 2020, a través de la Subgerencia de Administración, adjudicó a Dinero Electrónico, S.A. (DINELSA) la compra por cotización para la contratación de los servicios de billetera electrónica con el propósito de facilitar la entrega de un reconocimiento monetario a un máximo de un mil trescientos ochenta y nueve (1,389) hogares que finalizaron adecuadamente la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), ubicados en zonas rurales y urbanas que incluyen los dieciocho (18) departamentos del país, la cual fue objeto de modificación según el memorándum ABN-4162/2020 del 10 de junio de 2020.

DINELSA por este acto otorga a EL BANCO, la condición de EMPRESA AFILIADA, para ello DINELSA creará una billetera electrónica a través de la cual se podrán realizar los desembolsos de la manera que EL BANCO considere oportuno.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

En virtud del presente Contrato, EL BANCO tiene las siguientes responsabilidades:

- 4.1. Proveer o anticipar a DINELSA, el monto de dinero físico objeto de conversión a Dinero Electrónico a la cuenta 730183591 del Banco de América Central de Honduras, S.A (BAC) de DINELSA, con el propósito de que DINELSA haga la conversión de los montos provistos en dicha cuenta a Dinero Electrónico y posteriormente DINELSA los acredite a la Billetera Electrónica única y creada exclusivamente para EL BANCO.
- 4.2. El depósito realizado a la cuenta de DINELSA deberá ser por la totalidad de los fondos a convertir en dinero electrónico, y se deberá realizar con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicial de pago programada por EL BANCO.
- 4.3. En caso que EL BANCO requiera de asistencia para realizar entrega de dinero electrónico/físico a sus usuarios, EL BANCO deberá notificar con diez (10) días hábiles de anticipación, las fechas y ubicaciones exactas (Departamento, Municipio, Aldea) en las que EL BANCO hará los envíos con el propósito de realizar las gestiones requeridas, logística y demás recursos necesarios por DINELSA y en conjunto con EL BANCO. DINELSA hará libre determinación de cualquier limitación a ésta responsabilidad que sea aplicable caso por caso.
- 4.4. EL BANCO será provisto por parte de DINELSA, de una herramienta tecnológica por medio de la cual EL BANCO tendrá acceso a realizar la carga o subida de información para realizar los pagos masivos.
- 4.5. EL BANCO entregará una lista actualizada de personas a las cuales se les creará acceso a herramienta tecnológica. En caso que EL BANCO requiera una adición, modificación o eliminación de acceso a la herramienta tecnológica, deberá notificar a DINELSA al correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo DINELSA notifique a EL BANCO) colocar en el asunto del correo "Tigo Money", cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se les otorgue el acceso a estas personas.



4.6. La información cargada o subida por EL BANCO a la herramienta tecnológica, debe ser correspondiente a la información previamente revisada y validada por EL BANCO sin que la misma cause perjuicio a DINELSA o sus sistemas, como tampoco será responsabilidad de DINELSA la existencia de errores en dicha información, los cuales recaerán bajo la responsabilidad de EL BANCO.

4.7. EL BANCO, una vez realizado un pago masivo, realizará una conciliación de los valores en su Billetera Electrónica. En caso de existir un reclamo por valores no acreditados, EL BANCO deberá notificar a DINELSA al correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo DINELSA notifique a EL BANCO) colocar en el asunto del correo "Tigo Money" para su investigación y/o resolución.

4.8. EL BANCO tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de realización de un pago masivo, para interponer sus reclamos por diferencias en valores que estime sean objeto de revisión. Cualquier reclamo una vez transcurrido este período, no será atendido y no será de la responsabilidad de DINELSA.

4.9. Si, EL BANCO, por decisión propia no acredita el valor total de los fondos de su billetera electrónica, incluyendo la causal establecida en 4.13 de esta cláusula, podrá solicitar a DINELSA la conversión de Dinero Electrónico a físico para crédito a cuenta bancaria designada por EL BANCO para tal fin.

4.10. DINELSA generará sin costo alguno, reportes proporcionados vía correo electrónico que contendrán: un listado de todos los beneficiarios a los que se les otorgó una bonificación por participar en la ENIGH, a través de la herramienta de Pagos Empresariales, que indique, si en un periodo de 30 días posterior al desembolso han realizado alguna transacción financiera o consultas en sus billeteras electrónicas. En caso que EL BANCO requiera de reportes personalizados y distintos a los reportes que se puedan generar de la herramienta tecnológica, deberá notificar a DINELSA por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo DINELSA notifique a EL BANCO) en asunto del correo debe llenarse "Tigo Money" para su análisis y/o creación según corresponda. En caso que el desarrollo conlleve costos adicionales, discutirá los mismos con EL BANCO, el cual deberá determinar si acepta asumir los mismos para seguir considerando la implementación de dichos reportes personalizados y distintos.

4.11. EL BANCO proveerá el listado de segmentos censales que comprenden la muestra de levantamiento de la ENIGH con sus respectivas direcciones y centroides de georreferencia.

4.12. EL BANCO deberá determinar el/los usuarios que tendrán acceso a aplicar el pago de reconocimiento de los hogares que participen efectivamente en la ENIGH.

4.13. EL BANCO entregará mediante billetera electrónica un mil lempiras (L1,000.00) netos a cada hogar que finalice adecuadamente la encuesta. El hogar deberá hacer efectivo el cobro del reconocimiento en el plazo de un (1) mes calendario después de la autorización de EL BANCO para la acreditación, caso contrario DINELSA deberá

revertir la acreditación. El informante principal acreditado, podrá utilizar los fondos de su billetera para retirarlos en efectivo o para realizar las transacciones que desee en la plataforma tecnológica. Para recibir el reconocimiento, el beneficiario no estará obligado a poseer un dispositivo móvil, ni una línea telefónica. Para los beneficiarios del reconocimiento que no tengan Billetera Electrónica, DINELSA, les proporcionará un chip para que ellos mismos o un agente Tigo Money les habilite su Billetera Electrónica.

En virtud del presente Contrato, DINELSA tiene las siguientes responsabilidades:

- 4.14. Proveer a EL BANCO, el monto de Dinero Electrónico acreditado a cuenta de DINELSA, a fin de que este haga la conversión a Dinero Electrónico y posteriormente haga el crédito respectivo en la Billetera Electrónica única y creada exclusivamente para EL BANCO.
- 4.15. Crear una Billetera Electrónica única para EL BANCO cuyo propósito será la acreditación de Dinero Electrónico para su posterior crédito o créditos por parte de EL BANCO, a los Usuarios designados por EL BANCO y realizados por medio de la herramienta tecnológica de DINELSA.
- 4.16. El monto de Dinero Electrónico a convertir por DINELSA será por la totalidad de los fondos acreditados en la cuenta designada por DINELSA.
- 4.17. En caso que EL BANCO requiera de asistencia para realizar entrega de Dinero Electrónico/físico a sus Usuarios, DINELSA realizará las gestiones, logística y demás recursos necesarios por DINELSA y en conjunto con EL BANCO el cual deberá notificar con diez (10) días hábiles de anticipación, las fechas y ubicaciones exactas (Departamento, Municipio, Aldea) en las que EL BANCO hará los envíos del reconocimiento, con el propósito que DINELSA haga las gestiones pertinentes. DINELSA hará libre determinación de cualquier limitación a ésta responsabilidad que sea aplicable caso por caso. En el caso que DINELSA determine la imposibilidad de entregar el reconocimiento a un hogar o grupo de hogares, mediante el mecanismo de billetera electrónica, deberá justificar debidamente las circunstancias o eventos que determinan esa imposibilidad y presentar al BANCO una alternativa viable para entregar el reconocimiento.
- 4.18. DINELSA realizará monitoreo de la disponibilidad de efectivo y Dinero Electrónico en los Agencias o Centros de Transacción Autorizados por DINELSA con el fin de atender los usuarios de EL BANCO.
- 4.19. DINELSA, a petición de EL BANCO, realizará las gestiones necesarias para registrar en el sistema de DINELSA a los beneficiarios de la ENIGH, que no se encuentren en la base de datos de DINELSA.
- 4.20. DINELSA capacitará al equipo de trabajo que designe EL BANCO en el buen uso de la herramienta tecnológica y sobre el mecanismo de entrega de reconocimiento monetario a los hogares. La capacitación será impartida al menos cinco (5) días hábiles antes de efectuar el primer desembolso de reconocimiento a los hogares.

DINELSA proveerá el canal de comunicación digital o espacio físico adecuado para realizar la capacitación al equipo que designe EL BANCO.

4.21. DINELSA dará acceso a la herramienta tecnológica las personas listadas por EL BANCO con distintos niveles de autorización para realizar los procesos de pagos masivos. En caso que EL BANCO requiera una adición, modificación o eliminación de acceso a la herramienta tecnológica, DINELSA gestionará los mismos por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo DINELSA notifique a EL BANCO) colocar en el asunto del correo "Tigo Money".

4.22. DINELSA realizará monitoreo continuo de la herramienta tecnológica proveída a EL BANCO, para su buen funcionamiento y desempeño. En caso que dicha herramienta presente fallas imputables a DINELSA, esta realizará las gestiones pertinentes para reestablecer el buen funcionamiento y desempeño de la misma. EL BANCO podrá notificar a DINELSA cualquier falla por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo DINELSA notifique al BANCO) colocar en el asunto del correo "Tigo Money".

4.23. DINELSA proveerá al equipo de trabajo que designe, de un manual de usuario o guía de aplicación del mecanismo para acreditar el beneficio a los hogares que corresponda.

4.24. DINELSA proveerá reportes periódicos sobre la situación de entrega de beneficios y saldo disponible de los desembolsos. DINELSA entregará al EL BANCO los reportes de los beneficiarios (as) de la ENIGH, que no hacen efectivo el cobro en un (1) mes calendario a partir de su acreditación. Una vez identificados los montos EL BANCO solicitará a DINELSA que dichos recursos sean devueltos al EL BANCO.

4.25. DINELSA por medio de la herramienta tecnológica pondrá a disposición del BANCO las plantillas requeridas para la carga de pagos a los beneficiarios del reconocimiento.

4.26. DINELSA proveerá la facilidad para realizar mensajes o llamadas masivas vía Outbound Dialer, y herramientas de encuesta vía SMS para verificar con los beneficiarios la entrega efectiva del reconocimiento.

4.27. EL BANCO tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de realización de un pago masivo para comunicar sus reclamos por diferencias en valores que estime sean objeto de revisión. Cualquier reclamo una vez transcurrido este período, no será atendido y no será de la responsabilidad de DINELSA. Si, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios EL BANCO notifica a DINELSA por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo DINELSA notifique a EL BANCO) colocar en el asunto del correo "Tigo Money", será responsabilidad de DINELSA de dar respuesta a dicho reclamo.

4.28. Si, EL BANCO y por decisión o motivos propios, no acredita a los beneficiarios de la ENIGH, el valor total de los fondos disponibles en su Billetera Electrónica, incluyendo los devueltos en aplicación al numeral 4.13, podrá solicitar a DINELSA la re-conversión de Dinero Electrónico a físico para crédito en su cuenta bancaria designada y comunicada a DINELSA para tal fin. DINELSA en un máximo de dieciséis (16) días hábiles, comunicará a DINELSA el resultado de la re-conversión.

(10) días hábiles realizará el depósito correspondiente de los valores en la cuenta bancaria del BANCO, debitando el correspondiente monto de la Billetera Electrónica de EL BANCO.

4.29. DINELSA generará sin costo alguno reportes proporcionados vía correo electrónico que contendrán: un listado de todos los beneficiarios a los que se les otorgó una bonificación por participar en la ENIGH, a través de la herramienta de Pagos Empresariales, que indique, si en un periodo de 30 días posterior al desembolso han realizado alguna transacción financiera en sus billeteras electrónicas. En caso que EL BANCO requiera de reportes personalizados y distintos a los reportes que se puedan generar de la herramienta tecnológica, DINELSA realizará un análisis de su factibilidad y/o creación según corresponda. En caso que el desarrollo conlleve costos adicionales, discutirá los mismos con EL BANCO, el cual deberá determinar si acepta asumir los mismos para seguir considerando la implementación de dichos reportes personalizados y distintos.

4.30. DINELSA deberá proveer al BANCO, un listado de los reportes que actualmente están disponibles en la plataforma, debiendo indicar los campos que componen dichos reportes.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.

EL BANCO pagará la comisión del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las cantidades entregadas a los beneficiarios de la ENIGH mas el respectivo impuesto sobre la venta, conforme la real y efectiva prestación del servicio, es decir hasta que el hogar beneficiario haga efectivo el cobro del reconocimiento.

El costo del servicio se cancelará mensualmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, acompañada del reporte de los beneficiarios que no hicieron efectivo su cobro un (1) mes después de su acreditación, y solvencia fiscal vigente, debiendo contener el visto bueno de la Subgerencia de Estudios Económicos y de la Coordinación General de la ENIGH, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

EL BANCO no efectuará ningún pago hasta que el respectivo contrato sea suscrito y aprobado por el Directorio de la Institución.

CLÁUSULA SEXTA: RETENCIÓN DE IMPUESTOS.

Es entendido por el BANCO que DINELSA se encuentra sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, lo cual deberá acreditar ante EL BANCO, con los documentos emitidos por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR) mediante la entrega de la Constancia vigente que emita dicha dependencia. En virtud de lo anterior, no se hará retención alguna de impuestos sobre la renta que pudieren recaer sobre los servicios contratados mediante el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ambas partes reconocen como propiedad de EL BANCO y de DINELSA, respectivamente, todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de sus sociedades, sociedades subsidiarias, afiliadas y productos, incluyendo sin limitar los símbolos, logotipos, marcas,

nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas y frases publicitarias.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES reconocen que en el presente Contrato, la información contenida en los Documentos Escritos, Electrónicos o Publicados en el Sistema de DINELSA, así como la información comunicada a través de las actividades de formación impartidas por DINELSA o de los servicios de asistencia técnica prestados por la misma y toda la demás información que sea comunicada al BANCO, asimismo la información de configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de EL BANCO que se compartan con DINELSA, por razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato es CONFIDENCIAL (la "Información Confidencial"); la cual ha sido creada y desarrollada gracias al conocimiento y experiencia de LAS PARTES, y, por ende, no puede ser comunicada a ningún tercero ni utilizada para Beneficio propio de ninguna de las partes. Desde la Fecha de Firma y durante la vigencia del presente Contrato, las PARTES se comprometen a:

- 8.1. No comunicar, divulgar o usar la Información Confidencial para el beneficio propio o de otra persona o entidad, incluso luego de la expiración, Terminación o cesión de este Contrato, salvo que la divulgación de la Información Confidencial sea exigida por una orden judicial o administrativa (y en dicho caso sólo tras haber informado a la otra Parte dicha orden y haber tenido la oportunidad de pedir una medida cautelar).
- 8.2. No usar la Información Confidencial para su propio beneficio, excepto en cuanto sea lo estrictamente necesario para los propósitos de este contrato.
- 8.3. Las PARTES no podrán copiar, duplicar, transcribir o de cualquier otra forma reproducir Información Confidencial, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de la otra PARTE.
- 8.4. Las obligaciones y deberes de confidencialidad aquí establecidos tendrán carácter perpetuo y serán exigibles por cualquiera de las Partes aún después de la expiración, terminación o cesión de este Contrato.
- 8.5. LAS PARTES incurrirán en responsabilidad civil, penal y administrativa por acciones incorrectas relacionadas con el uso de información y con el procesamiento de transacciones en el sistema de DINELSA.

CLÁUSULA NOVENA: PERÍODO DE VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que EL BANCO emita la correspondiente orden de inicio, para dar un espacio a cubrir contingencias y los cierres contables después de finalizada la entrega del reconocimiento a los hogares beneficiarios.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:



- 10.1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de DINELSA.
- 10.2. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- 10.3. La disolución de la sociedad mercantil.
- 10.4. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de DINELSA o su comprobada incapacidad financiera.
- 10.5. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- 10.6. El mutuo acuerdo de las partes.
- 10.7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- 10.8. Los demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a DINELSA, EL BANCO la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

EL BANCO podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si DINELSA incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por DINELSA las siguientes:

- 10.9. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, sin previa autorización de EL BANCO.
- 10.10. La no observancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- 10.11. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. Cualquiera que sea el motivo de la resolución del Contrato, las PARTES se comprometen a realizar las siguientes acciones de cierre:

- 11.1. Una Conciliación inmediata entre Dinero Electrónico y dinero físico, para la conclusión del negocio.
- 11.2. Realizar la conversión de Dinero Electrónico a dinero físico, para efectos de la conclusión del negocio entre las partes.



11.3.Dentro de los (30) días posteriores a la resolución o Terminación, las partes intercambiarán los correspondientes estados de cuenta, con el fin de proceder a las liquidaciones económicas que existieran entre las partes.

11.4.DINELSA eliminará y/o desconectará todo acceso creado a la herramienta tecnológica a partir de la fecha acordada de la resolución o cuando la Terminación del presente Contrato entre en vigor, de tal forma que al BANCO se le suspendan definitivamente los accesos a la información de la base de datos de DINELSA, utilizada para los propósitos de este Contrato.

11.5.El simple hecho de llegar a la resolución o Terminación de Contrato, no habilita a ninguna de las partes para retener, atrasar o a no pagar las obligaciones económicas que estén vigentes de conformidad con los compromisos adquiridos en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Se consideran como hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente los casos que no son posibles de predecir o que de ser predecibles no se pueden evitar o resistir, tales como desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en las leyes del país. También se incluye como caso fortuito o fuerza mayor, las fallas graves ocurridas en el sistema de telecomunicaciones, no derivadas de errores humanos. Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NULIDAD.

Las partes suscriben el presente Contrato y anexos con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultará nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato y anexos, todo lo cual permanecerá vigente. Si las partes alegan nulidad, ilegalidad o no exigibilidad de alguna estipulación se comprometen a someterla al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de tal forma que el Contrato pueda ser ejecutado a plenitud con excepción de la cláusula impugnada, respetando la equidad de las prestaciones y contraprestaciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION O SUBCONTRATACIÓN.

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, asignar, cambiar, modificar o de cualquier forma traspasar total o parcialmente el presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la otra parte a través de su representante debidamente acreditado como tal. Cualquier cesión o traspaso que se realice sin la autorización antes mencionada será considerada como incumplimiento del presente contrato y dará paso a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL.

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de DINELSA, por las demoras no justificadas en la prestación de servicios objeto del mismo o el incumplimiento de cualquier

otra cláusula que EL BANCO estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de DINELSA u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, EL BANCO podrá considerar la resolución total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las relaciones contractuales entre las PARTES estarán sujetas en cuanto a su interpretación y aplicación a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y demás legislación de la República de Honduras aplicable.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de forma conciliatoria entre las partes, en caso de no llegar a un acuerdo, se resolverá mediante los Tribunales Competentes del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes, incluido cualquiera de sus representantes o agentes, declaran y garantizan que:

(1) no han participado, no participan y no van a participar en ninguna acción que viole el “Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)” de los Estados Unidos de América, el “UK Bribery Act” de 2010, o cualquier otra ley o regulación que sea aplicable en el territorio donde las partes tengan sus negocios;

(2) no han realizado, no han acordado, ni prometido realizar y no van a realizar, acordar o prometer realizar, directa o indirectamente, cualquier pago a cualquier proveedor, BANCO, entidad gubernamental, candidato político, funcionario público, funcionario de una entidad internacional pública, o a cualquier otra persona que esté en una posición que le permita afectar el negocio con el fin de influenciar cualquier decisión por parte de dicha persona para obtener una ventaja indebida;

(3) no han entregado, no han acordado ni prometido entregar y no van a entregar, acordar o prometer entregar, directa o indirectamente, cualquier beneficio o algo de valor a cualquier proveedor, BANCO, entidad gubernamental, candidato político, funcionario público, funcionario de una entidad internacional pública, o a cualquier otra persona que esté en una posición que le permita afectar el negocio con el fin de influenciar cualquier decisión por parte de dicha persona para obtener una ventaja indebida; y

(4) no han realizado y no van a realizar ninguna contribución o reembolso a algún candidato político de cualquier nivel o a un funcionario público extranjero que (i) pueda implicar daños o sanciones de índole civil, penal o un litigio o procedimiento administrativo a la otra parte, o que (ii) de no haberse entregado en el pasado, pudiese haber generado un efecto material adverso en los activos, negocios u operaciones presentes de la otra parte, o que (iii) de no continuarse



entregando en el futuro, se esperaba que generase un efecto material adverso en los activos, negocios u operaciones de la otra parte.

Parágrafo: Cualquier incumplimiento de estas obligaciones por parte de **EL BANCO** bajo este contrato, facultará a **DINELSA** para dar por terminado el presente contrato y/o a su elección a suspender y retener los pagos a que haya lugar en virtud del presente Contrato a favor de **EL BANCO** hasta tanto se haya resuelto o decidido el asunto de controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

El presente Contrato tendrá un ámbito de aplicación dentro del territorio de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones que deban realizar las Partes en virtud a lo dispuesto en el presente Contrato y distintas a las gestiones operativas del mismo, deberán dirigirse conforme al detalle siguiente:

EL BANCO, GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

Apoderado General del Banco Central de Honduras

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard Fuera Armadas, Tegucigalpa, Honduras.

Teléfono: 2262-3700

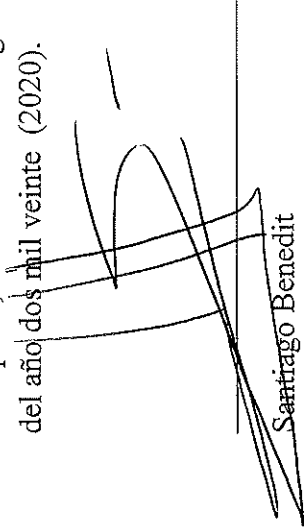
DINELSA, Joan Marie Funez Linck

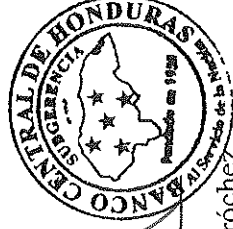
Jefe Tigo Money.

Edificio PLAZA TIGO. Final del Boulevard Morazán, Tegucigalpa, Francisco Morazán

Las PARTES acuerdan que cualquier modificación a las direcciones citadas deberá ser comunicada a la otra Parte con una anticipación de quince (15) Días hábiles. Caso contrario, cualquier comunicación efectuada a las anteriores direcciones se entenderá como válidamente efectuada.

Las PARTES, en la calidad con que cada uno de ellos actúa, manifiestan que aceptan el contenido íntegro del presente Contrato y lo expresado en cada una de sus cláusulas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento; firmando para constancia por duplicado, una para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los dieciséis [16] días de mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


Santiago Benedit



German Donald Dubón Tróchez

Gerente General

DINELSA

Apoderado General

Banco Central de Honduras.

